

ARTÍCULO 54 B PLAN DE PENSIONES.

La empresa creará un Plan de Pensiones, del Sistema Empleo de aportación diferida para todos los trabajadores incluidos en el presente convenio colectivo, durante la vigencia del mismo.

Por acuerdo de Convenio de fecha 01/01/2001 se ha establecido un plan de pensiones para los trabajadores de APRESA, en la modalidad de Sistema de Empleo, y Sistema de Capitalización Individual. La aportación del promotor a partir del 1 de Enero de 2005 y siguientes se incrementará un 5% anual, afectando solo a la aportación obligatoria mensual del promotor para cada uno de los partícipes. La aportación para el 2005 es de 410,47 euros anuales por trabajador.

El Plan se rige por el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (DL 1/2002, de noviembre), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD.304/2004, de 20 de febrero) y por las especificaciones que rigen las condiciones particulares del denominado 'APRESA Plan de Pensiones'.

ARTÍCULO 54-C IMPOSICIÓN MEDALLA A LOS 25 Y 50 AÑOS

Con carácter retroactivo, la empresa impondrá a los trabajadores que cumplan 25 y 50 años de Servicios medalla por los servicios prestados siendo esta imposición con carácter retroactivo a la vigencia de este convenio para los trabajadores en activo, con aportación económica de 339,39 euros.

También se le impondrá la medalla al trabajador que se jubile.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 55º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

1. El personal que teniendo cumplidos los 60 años de edad, o que los cumpla dentro de la vigencia del presente Convenio, solicite su jubilación, la Empresa, considerando justificada esta petición, la concederá con arreglo a la siguiente escala:

Con 20 años de Servicios :	100 %
Con 19 años de Servicios :	99 %
Con 18 años de Servicios :	98 %
Con 17 años de Servicios :	97 %
Con 16 años de Servicios :	96 %
Con 15 años de Servicios :	95 %
Con 14 años de Servicios :	94 %
Con 13 años de Servicios :	93 %
Con 12 años de Servicios :	92 %
Con 11 años de Servicios :	91 %
Con 10 años de servicios :	90 %

2. Los conceptos a computar para el cálculo de la jubilación serán los siguientes :

- Salario Base y aumentos periódicos por antigüedad.
- Premio Vinculación y Pagas extraordinarias.
- Mejoras económicas del presente Convenio.

3. Todo el personal que solicite su jubilación voluntaria a los 60 años de edad, la empresa se verá obligada a concederle el incremento que suponga los Convenios Colectivos hasta su jubilación forzosa, en la cuantía total de revisión hasta los 65 años de edad aplicado según el porcentaje indicado en el punto 1º de este artículo.

Conforme al Convenio laboral del Ayuntamiento siempre de conformidad con la empresa y el trabajador y a la normativa laboral vigente (RD 1131/2002)

ARTÍCULO 56º.- PREMIO A LA JUBILACIÓN.

1. Con el objeto de estimular y premiar, especialmente la profesionalidad y la constancia, la Empresa abonará los siguientes premios a la jubilación del trabajador, y según sus años de servicios:

- Más de 20 años de Servicios: 3 Mensualidades del Convenio
- Más de 25 años de Servicios: 4 Mensualidades del Convenio
- Más de 30 años de Servicios: 5 Mensualidades del Convenio

2. Los trabajadores que fallezcan, o causen baja definitiva-mente en la Empresa por Invalidez Permanente, recibirán el premio correspondiente a sus años de servicios. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de dicho Premio, la esposa, esposo, hijos o herederos legales.

ARTÍCULO 57º.- PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

1. Se establece para las viudas, viudos e hijos del Personal de esta Empresa un sistema complementario de Pensión de Viudedad y temporal de orfandad, con cargo a la Empresa, en base a los siguientes criterios:

a) Viudedad

La cuantía de la pensión será equivalente hasta el 60 % de los siguientes conceptos consolidados:

- Salario Base y aumentos periódicos por Antigüedad
- Premio de Vinculación.
- Pagas Extraordinarias.
- Mejoras Económicas del presente Convenio

b) Orfandad

1. La cuantía de la Pensión alcanzará a los Huérfanos de edad inferior a los 18 años, y será para cada huérfano hasta al 30 % de los conceptos consolidados enumerados en el apartado anterior.

2. Los complementos por Viudedad y Orfandad a cargo de la Empresa, consistirán, en su caso, en la diferencia existente entre las Pensiones así calculadas y el importe de las Pensiones Oficiales correspondiente.

3. En ningún caso, podrá rebasarse entre Viudedad, Orfandad, y la Pensión Oficial el 100 % de los conceptos computados como base de las pensiones.

4. Las Pensiones de Orfandad, cesarán a medida que los huérfanos cumplan los 18 años, y sólo continuará, en caso de que esté incapacitado para el trabajo.

5. Los apartados a) y b), se actualizarán anualmente con la subida que supongan los Convenios Colectivos siguientes, deduciendo, en su caso, la subida efectuada por las Pensiones Oficiales.

ARTÍCULO 57 B.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El empleado cuya capacidad haya disminuido por la edad u otras circunstancias, comprobadas por informe médico y acreditado con un certificado de minusvalía, la Dirección de la empresa y el Delegado de personal; la Dirección de la empresa procurará acoplarlo a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades

para ello, señalándose para ello un nuevo puesto de trabajo, pero manteniéndose las retribuciones que venía percibiendo. Este personal será computable a los efectos de porcentaje a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley 1319/82, de 7 de Abril, Real Decreto 1451, de 11 de mayo.

CAPITULO IX: CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.

Artículo 58º.-PRINCIPIO GENERAL.

1. Los firmantes del Presente Convenio manifiestan su voluntad de cumplir y hacer cumplir la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales reguladas por la Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre de 1.995 y los Reglamentos que la desarrollen, así como los artículos 19 y 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de Marzo de 1.995; siendo necesaria la colaboración de todos los miembros de la Empresa para llevar adelante las medidas preventivas que permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del trabajo diario.

2. Con la participación e información del Delegado de Personal y Secciones Sindicales, se promoverá por la Dirección Acciones formativas e informativas, de signo preventivista, tendentes a evitar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 59º.-DELEGADO DE PREVENCIÓN.

1. Las funciones del Delegado de Prevención serán asumidas por el Delegado de Personal, pudiendo este delegar estas funciones en el trabajador que considere más oportuno.

2. Tendrá los deberes y derechos recogidos en la Ley mencionada en el artículo anterior.

Artículo 60º.-OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1. Con independencia de los derechos y obligaciones que al respecto se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Trabajador deberá dar cuenta inmediatamente a sus superiores, de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, instalaciones y material que utilicen, incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños.

2. Todos los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los medios de protección personal que se le entreguen, así como cuidar de su perfecto estado y conservación.

Artículo 61º.-OBLIGACIONES DE DIRECTIVOS, TÉCNICOS Y MAN- DOS.

Con independencia de los derechos y obligaciones que al respecto se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá, en el supuesto de que se le notifique un accidente o riesgo de que se produzca, disponer, el mando intermedio correspondiente, de los medios adecuados para evitarlo, y si no fuese posible, paralizará o prohibirá los trabajos, informando de las actuaciones al jefe inmediato y al Delegado de Prevención.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 62º.- ACCIÓN SINDICAL.

La Acción Sindical en la Empresa se regirá, por lo dispuesto en los artículos siguientes y en la Legislación Vigente en cada momento, siempre que se establezcan normativas más favorables.

ARTÍCULO 63º.-COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL DELEGADO DE PERSONAL.

1. Asegurar el cumplimiento de la Legislación Vigente en materia laboral, Seguridad Social y condiciones de trabajo y salud laboral.

2. Ser informado y consultado sobre aquellas decisiones de la Empresa, que afecten a la Organización y condiciones de empleo y trabajo.

3. Recibir información fehaciente sobre la situación económica y financiera, y en particular en lo referente a:

- Expediente de Regulación de Empleo.
- Fusión, absorción o alteración del Objeto Social.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

4. Recibir información anual de Balances y Estado de Cuentas de la Empresa.

5. Disfrutar de hasta 40 horas al mes retribuidas y 10 días de licencia al año no retribuidas, para el ejercicio de Actividades Sindicales, debidamente justificadas.

6. Ser interlocutor válido en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y en la Comisión Paritaria interpretadora del Convenio Colectivo .

ARTÍCULO 64º.- SECCIÓN SINDICAL.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Delegado de las Secciones Sindicales en la Empresa, gozará de los siguientes derechos:

- a) La imposición de sanciones será puesta en conocimiento previo del Sindicato al que pertenezca el trabajador.
- b) Disfrutar de hasta 10 horas al mes retribuidas, para el ejercicio de actividades sindicales debidamente justificadas.
- c) Ser interlocutor válido en la composición negociadora del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 65º.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Las Secciones Sindicales gozará de los siguientes derechos:

- a) Difundir publicaciones y avisos de carácter Sindical en los locales de la Empresa, a tal fin, la Dirección de la Empresa se compromete facilitará un 'Tablón de Anuncios' a la firma del Convenio, para su colocación en el Centro de Trabajo. En el caso de que exista más de un Centro de Trabajo, habrá un 'Tablón de Anuncios' en cada uno de ellos.
- b) Recaudar las cotizaciones de los afiliados o cualquier tipo de aportación de carácter Sindical.
- c) Convocar y reunir a los trabajadores en Asamblea, con notificación previa a la Dirección de la Empresa.

ARTÍCULO 66º.- DERECHOS DE REUNIÓN.

Los trabajadores podrán reunirse en los locales de la Empresa, tanto fuera como dentro de su jornada laboral. En este último caso se dispondrá de 40 horas al año, que serán normalmente remuneradas.

ARTÍCULO 67º.-ENTREGA DE LAS COPIAS DE LOS CONTRATOS.

1. Una copia íntegra de todos los modelos de contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos se entregará al representante legal de los trabajadores, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

2. La dirección de la empresa en el plazo de siete días entregará una copia del contrato o documento que lo modifique al Delegado de Personal y a la Sección Sindical a que